Número suelto 5 centavos.
Suscricion mensual en Santiago 75 cs.
SUSCRICION MENSUAL 75 CTS.
NUM 403.

...mundo, se revela a mi fé, como Redentor de hombre i consumador del misterio de gracia; es un Dios que [illegible] tan familiarmente conmigo, que inclina su infinita bondad hasta mi estrecho espíritu, que reside en mi lugar i forma de mi alma un templo en que Su Majestad se complace, i en la que su palabra me descubre, como la palabra de un amigo, el misterio de su corazon i el secreto de su amor. ¡Ah señores! ¿preciso deciros, despues de esto, lo que Dios, siendo concebido de ese modo, debe ser para la humanidad que le conoce, que le ama i que le adora? ¿I quién no comprende que esta idea, al derramarse sobre los pueblos, debe hacer que en el corazon del hombre, en el foco de la familia i en el seno de las sociedades, nazcan i se desarrollen el órden i la armonía, la felicidad i la paz?

Pues bien: vosotros sabeis ya que esa luz de las luces, sin la cual todo queda entre sombras en el jénero humano, ese faro luminoso de la verdad que se descubre desde las mas lejanas profundidades, el cristianismo la viene manteniendo hace ya diez i ocho siglos a la cabeza de [illegible] pueblos, que desde entonces [illegible] el progreso con sus rayos i [illegible] a la claridad del mismo sol. Si, esa idea, [illegible] el cristianismo es quien la ha defendido i la defiende todavía por la palabra i por la sangre, habiéndola formado [illegible] por el juicio de sus doctores, por la elocuencia de sus oradores, por la sabiduría de sus apóstoles i por la sangre de sus mártires una guardia invencible. Jamas, en ninguna parte de la historia del jénero humano, se ha visto guardar, por medio de una ciencia mas segura de sí misma i con una solicitud mas activa, con un amor mas tierno, con un afecto mas persistente, con una fidelidad mas heroica, con un respeto mas profundo, con una religiosidad mas sincera, esa idea que guia al mundo e ilumina ante sus pasos el camino del jénero humano.

Esa idea, i por lo ménos en lo que la razon nos descubre de ella, ha sido i es defendida todavía por filósofos que se creen [illegible]; pero es evidente que si solo la filosofía, aun la mejor, hubiera tenido el encargo de mantener en su pureza i su integridad la idea de Dios en el seno de la humanidad, hace mucho tiempo que esa idea se hubiera oscurecido, i acaso hubiera perecido por completo [illegible] por la luz de algun jenio sorprendente, como brilló en el Renacimiento de la Grecia [illegible] Sócrates, Platon i Aristóteles, para haberse desaparecido casi pronto de nuestro horizonte bajo la densa nube de esas filosofías [illegible] que aparecen periódicamente en el mundo para [illegible] de las intelijencias, la claridad de ese sol. Lo que [illegible] un testimonio [illegible] i mui triste de esto.

(Continuará.)

CRÓNICA NACIONAL.

Inmigracion estranjera.

(Continuacion.)

Hé ahí para resolver, a mas de muchas necesidades de detalle relativas a la industria que carece de operarios, a la minería que no tiene brazos, a la agricultura que no posee sistemas nuevos de cultivo (como la seda, el lino, la viña, la caña, el azúcar,) i se está ahogando siempre en la plétora de sus trigos i de sus alfalfas; hé ahí pues, decimos, las mas grandes cuestiones políticas i sociales que preocupan a los chilenos desde que se comenzaron a sentir ciudadanos de un pueblo libre, i llamados a llenar una mision determinada en la gran comunidad del linaje humano. La cuestion de poblacion, que es cuestion de poder i de grandeza; la cuestion de territorio, que es elemento de paz i de [illegible] desarrollo; la cuestion de civilizacion indíjena que es de seguridad, de deber i casi de honor para el pais; la cuestion de transformacion completa de los sistemas productores del pais, en el modo de ser de sus habitantes, en la particion feudal del territorio, en la innovacion de los cultivos, en la moral, en la seguridad, en la hijiene misma, en fin, fuente de la robustez i virilidad de los pueblos en nuestros campos i ciudades. (1)

Por eso es que no dude nuestros gobiernos desde 1810 han vuelto incesantemente, sin desalentarse por ninguna contrariedad, sobre este inagotable elemento de prosperidad, i por esto venga la administracion actual, saliendo airosa de las graves complicaciones esteriores que la han rodeado, [illegible] con fé en el ensayo i elija prudentemente la única vía que conduce directamente a la solucion conveniente de un negocio tan [illegible] debatido en sus formas i tan [illegible] en su esencia.

Conocidas ya las ideas del supremo Gobierno sobre el medio mas eficaz de desarrollar la inmigracion, medio adoptado por nosotros como el único [illegible] en nuestra situacion actual i en vista de la esperiencia del pasado, espondremos mas adelante en todos sus detalles el sistema que proponemos, i pasemos a ocuparnos inmediatamente de las cuestiones previas sobre el orijen, las fuentes, la manera de ser propia, la distribucion, los grados de preferencia, la [illegible] de la emigracion por razas i por [illegible], todo lo que contribuirá poderosamente en nuestro concepto a ilustrar i dar vigor a las conclusiones que en definitiva nos proponemos presentar a la comision de emigracion en este informe.

II.

LA EMIGRACION CONSIDERADA EN SI MISMA I RESPECTO DE SU ORIJEN.

(Antigüedad de la emigracion.—La emigracion es una ley jeneral de la humanidad.—Dificultades opuestas en las colonias españolas a la naturalizacion de los estranjeros.—Cuadro jeneral de la emigracion anual de los principales paises de Europa.—La emigracion es una fuente de prosperidad para los paises de su orijen.—Adelantos de la Irlanda i política del gobierno ingles a este respecto.—Porvenir de la emigracion en la América del sur.)

«La emigracion hija de un capricho o un accidente de [illegible] fatalidad [illegible], tiene profundas raices en las necesidades i en los instintos [illegible] del hombre, pues se [illegible] en las condiciones especiales de la sociedad i es una de las [illegible] del jénero humano en el universo, en lo que se [illegible].» (*Duval, histoire de l'émigration au XIX siècle.*)

La emigracion, que pudiera llamarse la locomocion de la humanidad, es tan antigua como el mundo, o al ménos se remonta a los primeros tiempos del hombre. Apénas hubo éste formado la familia, i la familia incorporádose a la tribu, cuando, agotándose el terreno productivo a su alrededor, se presentó esa necesidad que hasta hoi se llama *emigracion espontánea*. No de otra suerte se separaron Abraham i Lot diciendo aquel al último: *¡El cabalcado de la [illegible] tierra!* No es otro tampoco el argumento de aquella admirable historia hebrea que nos cuenta Moises en el *Exodo*, [illegible] que hoi ha vuelto a darse poéticamente a los israelitas modernos, los infelices i perseguidos hijos de la verde Erin. Las emigraciones de los griegos, las invasiones de los bárbaros en el mediodía del viejo mundo, i aquellas marchas sucesivas de razas i de pueblos de que ha quedado tradicion en el nuevo, principalmente en las altas planicies de Méjico i de la América central, no son sino fases de ese gran principio de locomocion i distribucion de la humanidad en el universo, como si siempre hubiera de estar en perpetua vía de ejecucion aquel mandato supremo del Creador de la especie humana que le dijo al formarla: *¡Creced i multiplicaos!*

Pero sin salir de nosotros mismos ¿qué ha sido la América toda desde Colon, ¿qué sublime emigrado, que descubrió nuestro suelo, sino el inmenso campo de la colonizacion europea? Por su accion, en verdad, mas que por la de la conquista, pues el último fué el medio empleado de preferencia en nuestro continente, se poblaron i se hicieron prósperas las colonias inglesas, i al fin del tiempo las nuestras propias. La inmigracion, hasta cierto punto, identificó en los dos primeros siglos del descubrimiento de la América i la Europa como en un solo cuerpo, en una sola sociedad, en un solo territorio separado, pero no dividido, por el medio Océano. «En esa época, dice con razon el conde Gasparin en su bello libro *L'Amérique devant l'Europe* (pág. 407) cada Estado tenía una especie de prolongacion trasatlántica: habia entónces una Francia americana, una Inglaterra americana, una España americana, un Portugal americano.

Pero cuando este fenómeno social, o como es mas justo llamarlo, esta lei natural de la humanidad, comenzó a tomar el carácter normal i la fisonomía propia que la caracteriza, fué en los primeros años del presente siglo, despues de consumada la independencia de Estados-Unidos i cuando las colonias españolas habian roto las [illegible] leyes españolas que cerraban la puerta a todo pensamiento, a todo principio, a todo hombre que fuera estranjero. (2)

Desde esa época hasta el presente, no ménos de cinco millones de europeos han invadido las ciudades i los desiertos de Norte América o de las soledades de la Australia i no ménos de doscientos o trescientos mil se han desparramado en las diversas comarcas de la América latina.

Al hablar mas adelante de cada pais por separado, nos permitiremos señalar los rasgos mas prominentes que caracterizan la emigracion propia i las cifras que ésta representa, pero desde luego estractamos en este lugar un [illegible] cuadro publicado por Duval, eligiendo los paises que proveen mas abundantemente a la América de emigrantes.

Hé aqui el cuadro.

PAIS.	POBLACION.	TÉRMINO MEDIO ANUAL DE EMIGRADOS.	PROPORCION SOBRE LA POBLACION.
Irlanda....	6015794	110000	1.854
Reino-Unido	27091882	254000	1.113
Suiza....	2392740	8000	1.299
Portugal...	3499888	3000	0.467
Alemania...	65683728	128000	0.533
Béljica....	4577236	8000	0.572
Francia....	17202821	19650	0.880
España....	15519519	3000	1.999
Italia....	22000000	4000	1.605

De las cifras anteriores resulta que el total de emigrantes que deja anualmente las playas de Europa es de 406,698, habiendo llegado este número a medio millon en 1854, año escepcional en que la emigracion alcanzó el máximum de su acrecentamiento.

Ahora surje de esta demostracion económica la cuestion de si aquel [illegible] número de habitantes que despide periódicamente la Europa es un mal o un bien para los paises de donde aquellos parten, o lo que es lo mismo, si la emigracion considerada en sí misma respecto de su orijen, es un principio saludable o adverso.

Por largo tiempo se padeció el error económico de considerar la emigracion como un daño directo, casi como una calamidad pública para las comarcas de donde se desprendia. Mas, la esperiencia, la observacion, i particularmente la estadística han venido a poner de manifiesto que aquella opinion casi universal era un absurdo.

Comparando, en efecto, la totalidad de la poblacion de Europa (que asciende mas o ménos a 250 millones) con el número de los emigrantes que se dirijen cada año al nuevo mundo (400 mil) resulta que se aleja un hombre por cada 625 de sus semejantes, i si se deducen del total de los pobladores de la Europa 80 millones que componen los habitantes de la parte oriental de aquella, como el Austria i la Rusia que no contribuyen sino con un contingente [illegible], la proporcion anterior corresponde siempre a la cifra de 1 sobre 425.

Por otra parte, los benéficos resultados que la emigracion ha traido a la Irlanda i a la Alemania, han acabado de convencer a los incrédulos que la emigracion, lejos de ser una calamidad para las naciones en que mas [illegible] se ejercita, redunda en su beneficio directo.

La poblacion de la Irlanda que habia llegado en 1841 a 8,205,000 habitantes habia descendido en 1851, a consecuencia de la colosal emigracion que desarrolló el pauperismo i la enfermedad de la papa en 1846, a la cifra de 6,215,794 habitantes, lo que en diez años arrojaba la enorme disminucion de 2,000,000 habitantes.

Ahora bien, cualquiera creeria encontrar en la comparacion de estas cifras la causa de una evidente decadencia para la Irlanda. Mas, la estadística se encarga de ponernos de manifiesto todo lo contrario.

En 1849 habia, en efecto, inscritos en los rejistros de pobres de Irlanda 620,747 menesterosos, i un año mas tarde, mediante los esfuerzos de la emigracion, aquel número habia descendido a ménos de la mitad, esto es, a 307,970. Esta prodijiosa disminucion del pauperismo fué operándose a influjos de la emigracion, alcanzando hasta llegar en 1859 a solo 44,929 inscritos, fenómeno, que ofrece un contraste tan singular con lo que acontece en Inglaterra, para

---

(1) A propósito de la hijiene, el elemento de poblacion de que mas [illegible] de necesitar en Chile despues del que nos ofrece la inmigracion, pero que en realidad no poseemos sino merced al influjo i al ejemplo de la hijiene, [illegible] a la observacion [illegible] debiese que no [illegible] oscuridad, que [illegible] de Santiago [illegible].

Tomemos como un ejemplo de la [illegible] la estadística de la policía de Valparaiso [illegible]. A propósito de [illegible] reproducir aqui el cuadro de la mortalidad de Santiago en 1864, segun resulta de los libros del cementerio jeneral que se publicó con algunas [illegible] que tambien reproducimos, en el Mercurio del 4 de enero del año corriente.

Hé aqui esos datos:

	ADULTOS. Hombres.	ADULTOS. Mujeres.	PÁRVULOS. De ambos sexos.	Total.
Enero	292	185	727	1111
Febrero	155	168	000	826
Marzo	246	126	421	790
Abril	175	187	430	792
Mayo	181	181	306	668
Junio	184	169	335	792
Julio	185	183	258	731
Agosto	250	136	272	773
Setiembre	255	233	279	882
Octubre	301	307	459	1067
Noviembre	282	290	592	1152
Diciembre	323	316	612	1251
	2725	3306	6006	10033

«La mortalidad en 1863 ascendió a 11,336 personas, comprendiendo entre ellas 2,000 que perecieron en el incendio de la Compañía; [illegible] en 1864 [illegible]

Por el cuadro precedente se verá que el número de [illegible] en 1864, habiendo sido de 5,257, [illegible]

Sobre las 10,033 muertes en 1864, [illegible]

Hé aqui lo que a este mismo respecto decía el *Independiente* de Santiago en un [illegible] el 25 del pasado enero. [illegible]

(2) Las trabas puestas por la lejislacion española para la naturalizacion de los estranjeros en sus colonias de América eran casi insuperables. La lei 30, lib. 9, tít. 27 de las Ordenanzas [illegible] exijia las condiciones siguientes: 1.a residencia de veinte años de los que diez debian ser con [illegible] i poseyendo bienes raices, i 2.a ser casado con hija del pais. La lei 31 de las mismas [illegible] señalaba el minimum de 4,000 pesos como el valor de la propiedad raiz que el estranjero debia poseer para [illegible] la ciudadanía.

Procurando, con estas [illegible], el solicitante se presentaba, en el Cabildo o a la autoridad local, [illegible] la Real Audiencia, i ésta remitia el espediente en consulta al Consejo de Indias... el cual le otorgaba el título de ciudadanía.

Solo a favor de los estranjeros que ejercian la minería [illegible] algunos [illegible] derechos, [illegible] de las *Ordenanzas del Perú*, pero esto era solo en cuanto al ejercicio de su industria.

Hemos tenido ocasion de conocer un espediente de naturalizacion seguido en Chile por un caballero frances en 1766, i en sus ceñidos documentos hemos podido convencernos de que la naturalizacion de un estranjero en la América española era en realidad un imposible.

[illegible] decias cuando [illegible] Todo recuerda [illegible] El [illegible] al que

[illegible] unieron. Me parece oirla asegurar como otras y que hacia, que al vibrar tristemente al soplo del viento, solo pegaba a las harpas eolias i no a las [illegible] que lo [illegible] solo en la

se pueden estar a mi lado. ¡Oh, Reina, cuán triste es la vida i cuán terrible la muerte!...., siento fuertes dolores en el pecho,... en la cabeza..., pero siempre repito como hacia mi

[illegible] de un modo esencialmente presente, que teniendo doce i media de años, número respetable, en tiempo de pensar, en mando i en mis versos. Como mi proveedor ya no

acabar i proseguir su obra, i disponer su [illegible] esta edad de nosotros mismos, desoyendo a nuestros padres i despreciando la autoridad que Dios, la naturaleza, la razon, la gratitud [illegible] le dan sobre nos-

El Independiente

11- 6 -65

no creando ver que una tendencia decidida por la entrada inmigracion, en dos años (1855—56) la sola ciudad del [illegible] no habia disminuido sino en una escala insignificante, con en. de 155,491 que era el número a que habia llegado en 1759 a 851,024 correspondiente al último periodo de aquel decenio.

En la misma proporcion que el pauperismo [illegible], segun la Encuesta [illegible] *Annuaire d'Economie politique* de 1862, citado por Block, la [illegible] en 1849 [illegible] 3,012, i de 7,327 [illegible] en 1851 [illegible] en 1855, 2,560 casos.

EL INDEPENDIENTE.

SANTIAGO, JUNIO 11 DE 1865.

La Constitucion de 33 i el ensanche de las atribuciones municipales.

El celo de reforma habrá contribuido sin duda para que algunos de los que la proclaman se encuentren grandemente injustos con la obra que se trata de reformar. Se quiere abrumar a la Constitucion de 33 bajo el peso, no solo de las propias, sino tambien de las ajenas faltas, i como los judíos [illegible] al desierto cargado a un animal con todos los pecados del pueblo, quieren aquí hacer que con todos ellos cargue la malaventurada Carta que nos rije.

¿A quién se debe que el mando en Chile no haya aflijido el azote de la guerra civil?—A la Constitucion de 33.

¿Cuál es la causa de que el interes del dinero no esté tan bajo como seria de desear?—La Constitucion de 33.

¿Por qué motivo no hai mas riqueza pública, no hai mayor actividad comercial, mas espeditas vias de comunicacion, mayor adelanto literario i científico?—Por la Constitucion de 33.

¿Por qué razon no es lícito a las municipalidades disponer de un centavo sin obtener la aprobacion del Gobierno?—Por la razon de que así lo prescribe la centralizadora Constitucion de 33.

Pudiéramos seguir mucho tiempo por este camino sin miedo de que la escasez de las calamidades de que ha sido causa la citada Carta nos obligue tan pronto a detenernos.

Aunque de que se quiere a las desgracias todo el respeto que por su situacion merezcan, políticos que [illegible] la Constitucion actual, [illegible] con ella de la [illegible] suficiente para [illegible] faltas ajenas, si es verdad, como creo, que con las suyas hai mas que sobrado [illegible] para condenarla al último suplicio.

Por hoi nos contraeremos a manifestar cuan errados son aquellos que atribuyen la poca libertad municipal, a una Carta que por el contrario, se presta para una organizacion liberalísima de la vida de las municipios. Esto punto es tanto mas importante, cuanto que hai muchas personas, entre las cuales se cuentan, segun se puede ya inferir, algunos señores diputados, que al pedir la reforma la hacen consistir principalmente en el ensanche de las atribuciones municipales.

Nada mas fácil que demostrar la posibilidad de obtener dicho ensanche, cosa que se juzga conveniente, sin tocar siquiera a las prescripciones del código político hoi vijente.

¿Cuáles son, en efecto, las trabas que la Constitucion de 33 impone al poder municipal? No otras que las dos siguientes: el sometimiento de los acuerdos que sean materia de ordenanzas al Presidente de la república para su aprobacion con acuerdo del Consejo de Estado, i el poder que se concede al presidente de la municipalidad para suspender los acuerdos que sean contrarios a la lei.

[illegible] ¿son estas prescripciones todas tan liberales i [illegible]? ¿Seria posible dejar al arbitrio de las municipalidades el que estableciesen ordenanzas o prescripciones contrarias a las leyes jenerales del pais? ¿O que [illegible] contribuciones a su arbitrio?

Indudablemente que no pretenderá tal cosa ni el mas celoso partidario de la emancipacion del municipio, a no ser que se quiera hacer de cada cabildo una verdadera constituyente.

Se dirá que al presente nada se puede hacer sin permiso del Presidente de la república; pero ¿es esta culpa de la Constitucion o de la lei que vino a decir tales i cuales cosas serán materia de ordenanza? ¿No desaparecería toda dificultad con decir que son materia de reglamento muchas de las cosas que son actualmente materia de ordenanza?

Si es posible, decimos nosotros, [illegible] cuanto hasta donde se quiera el poder municipal sin tocar a la Constitucion, i reformando simplemente la lei de municipalidades ¿a qué solicitar la reforma en un punto donde no es necesaria? ¿A qué derribar hasta los cimientos, porque la parte superior del edificio [illegible] construida? ¿No seria mas cuerdo aprovechar la solidez que el trascurso del tiempo ha dado a aquellos para obrar encima un edificio a vuestro gusto?

La liberalidad de nuestra Carta fundamental en lo relativo a las municipalidades saltará a la vista de todos si se compara con las de las constituciones de los paises mas libres o dechados del mundo considerados en el particular.

Nadie ignora cuan libre es la Béljica i [illegible] sus habitantes. Pues bien, la Constitucion chilena es mas, mucho mas liberal que la belga en la organizacion del poder municipal.

En primer lugar nuestra Constitucion [illegible] que todos los representantes del [illegible] por los [illegible] en la Béljica [illegible] que fueron elejidas [illegible] por el pueblo, [illegible] del número de los [illegible].

[illegible]

En efecto, mientras que aquí el [illegible] las ordenanzas a la aprobacion del Presidente, el belga dice terminantemente (art. 83, inc. 2.) «Es de atribucion de los consejos provinciales i comunales todo lo que sea de interes provincial i comunal, sin perjuicio de la aprobacion de sus actos en los casos i segun el modo que la lei establece.»

No menos que la Constitucion belga (art. 83, inc. 5.) en lo tocante al poder que da al jefe del Estado para impedir que las municipalidades sobrepasen sus atribuciones o dañen el interes público.

¿Dónde está, pues, esa excepcional tendencia que se pretende ver en la Constitucion de Chile hacia la anulacion del municipio? ¿Cómo es que siendo tan restrictiva, puede aparecer con honor, en lo relativo al asunto de que tratamos al lado de las constituciones mas sabias i liberales que se conocen?

Ensanchémos pues los que desean ver ensanchar las atribuciones municipales ancho campo cuando ofrece para ello la Carta fundamental vijente.

Lo lójico i lo fácil seria aquí, no buscar el remedio donde el mal no está, sino en su propia fuente; en la lei que organizó las municipalidades i reglamentó sus atribuciones.

El lema de los que desean el mayor ensanche de las atribuciones municipales no debe ser reforma de la Constitucion, sino esta otra: reforma de la lei de ocho de noviembre de 1854.

ACTUALIDAD.

El señor don Pedro Félix Vicuña, diputado por la Serena, presentó ayer ante la Cámara de que forma parte, un proyecto de lei tendente a abolir la prision por deudas.

El asunto sobre sí, es de muy lata importancia, i no tememos decir que el autor de la mocion adonde nos mueve a creer que ha sabido comprender toda su importancia.

No juzgamos como el señor diputado, que el autor de la lei vijente sobre procedimiento ejecutivo, haya obedecido a pasiones de partido al consignar en la citada lei el artículo cuya derogacion se propone. Para ser justos con nuestros antepasados no debemos juzgarlos con las ideas hoi dominantes sino con las que en su tiempo dominaban.

De otra manera, i si en la mente del autor de la lei en cuestion hubiera estado la idea de perseguir a los deudores, favoreciendo a los acreedores, ¿cómo se esplica esa facilidad, cuando no hai que dejar abierta de par en par para que los deudores de mala fé se burlaran de sus acreedores? ¿No habria sido una contradiccion flagrante? Sin duda i la suma diferencia lejítima que de tales defectos se puede sacar, es la mas flagrante de que no hemos perjudicado estos concurrentes i de que por este motivo hoi parece acertado lo que seria en su tiempo una prueba de ciencia i perspicacia.

Despues de esto cabe inmediatamente preguntar: la mocion presentada por el señor Vicuña ¿es propia i adecuada para conseguir el objeto que se propone? ¿Deberá prestarle su aprobacion la Cámara? Nos inclinamos a contestar negativamente estas preguntas.

¿Cuál es uno el principal fin que persigue el señor diputado por la Serena? Sin duda que el mejorar la situacion de la jente pobre, de los deudores i poner un freno a las venganzas de los acreedores i a los abusos de la usura. Hoi se presta, dice el autor de la mocion, tomando en cuenta las probabilidades de que los parientes del deudor paguen por él, para salvarle la vergüenza de la cárcel. Concedido; pero ¿es esto una ventaja o un perjuicio para el que necesita hoi prestado? Nada mas fácil que averiguarlo suponiendo por un momento convertida en lei la mocion del señor Vicuña.

Claro que el deudor tendria la ventaja de quedar siempre con su libertad personal espedita; pero en cambio no encontraria quien le facilitase dinero sino bajo condiciones mucho mas onerosas. El prestamista, o no facilitaria su dinero o se resarciria de la pérdida de las mayores seguridades, que la posibilidad de aprisionar a su deudor le daba, poniendo al préstamo mucho mas gravosas condiciones.

Esto en cuanto al objeto que parece haberse propuesto el señor Vicuña.

Pasando ahora a la conveniencia de que la mocion de que tratamos sea convertida en lei, observaremos que, estando para terminarse en breve el Código de enjuiciamientos, parece natural aguardar que venga él a establecer una reforma radical i completa de esas leyes que con tanta justicia se critican.

Es inútil empeño el pretender introducir, con medidas aisladas, un rayo de luz en ese caos que forman nuestras leyes de procedimientos. Los esfuerzos de todos deben dirijirse pues, a que cuanto antes pueda reemplazarse completamente ese ruinoso legado de nuestra infancia por un monumento digno del grado de ilustracion a que ha alcanzado la república.

REVISTA DE LA PRENSA.

En medio de la ignorancia que en la jeneralidad de la jente existe para hacer uso del nuevo sistema en las transacciones, no es raro que aparezca la mala fé tratando siempre de sacar el mayor partido posible.

Los que primero estarán impuestos en el empleo de las nuevas medidas, son sin duda alguna los vendedores, de manera que es muy fácil, si hai en ellos mala fé, que puedan engañar al comprador que regularmente se confia en los primeros, o por no tomarse el trabajo de sacar la cuenta de lo que compra, o porque no sabe hacer con prontitud las reducciones a que dicha compra diese lugar.

Así es que, si hai mala fé en los vendedores, pueden cometerse verdaderos abusos, abusos que no solamente tienen influencia contra el particular directamente perjudicado, sino que redundan tambien en perjuicio de la nueva reforma, desde que mucha jente perjudicada cree que la adopcion de las nuevas medidas es la causa de las esplotaciones que sufren i de la mala fé de los vendedores. Basta esto para que miren con un odio profundo el nuevo sistema, opóniendo de este modo a su adopcion mayor resistencia que la que pudieron naturalmente.

Estas reflexiones no son meramente escritas de una pura abstraccion, sino de algunos hechos que sabemos se han consumado en el mundo que venimos hablando.

Está aconteciendo que muchos vendedores, en los diferentes mercados, al hacer la reduccion de lo que vale una especie dada, arreglada a las nuevas medidas, aumentan el precio que por aquella tenia, segun el sistema antiguo. Así, por un medio kilógramo de azúcar, por ejemplo, que es poco mas de una libra, cobran el precio de dos libras. El comprador que no sabe la relacion que hai entre el medio kilógramo i la libra, no puede hallar tampoco la relacion de precio, i tiene que recibir un medio kilógramo, donde un precio con el que podia obtener antes tal vez doble.

En una palabra, ahora no sabe lo que le venden, uno por el bulto, i no sabrá que ha hecho una mala compra, sino cuando impuesto [illegible] comprado en lo que la receta, vaya que, con dos francos por ejemplo, no satisface la necesidad que antes satisfacía con veinte i cinco centavos.

Si bien es verdad que estos abusos se conocen i pueden conocerse en aquella clase de vendedores que tienen poca [illegible] i no saben comprender sus verdaderos intereses, no por eso es menos cierto que existen, i que su existencia ademas de ser ilegal, inmoral, es tambien perjudicial a la pronta planteacion de la reforma que se ha adoptado en las medidas, porque como dijimos antes, esto siempre hará que la mayor parte reciba con odio i de mala gana las nuevas medidas, puesto que ellas son causa a su juicio de una esplotacion espesada; lo cual retarda naturalmente su jeneral adopcion.

Como una prueba de que nosotros ahora a que nos referimos a los males denunciados la atencion de los vendedores que quieran conservar su crédito i reputacion, citaremos aquí una parte de un remitido que encontramos en el *Verdadero Liberal*, i en el que se denuncia al público hechos de la misma naturaleza que los que venimos hablando.

Había una persona que lo vió [illegible]

[illegible]

Nosotros hacemos, pues, un llamamiento a la [illegible] de todos los vendedores de jeneral a que cumplan con aquello, i segun comprender esto, pues con tales abusos no conseguirán ninguno a resolver, i el fin i al cabo [illegible] descrédito del que lo comete, que es el mejor capital de un comerciante.

El Mercurio llama la atencion del Ministro de la Guerra sobre la reforma de la guardia nacional. Tal como se halla hoi dia establecida es una institucion aristocrática; una institucion que pone sobre el artesano i no sobre el hombre de levita todo su peso, contrario en un pais como el nuestro, donde estando establecida la democracia, todos somos llamados a cumplir con las cargas de la nacion.

Alguien estruja todavia el sombrío presidencial. A veces habla en son de trueno i otras en son de lamentacion.

Todo duerme en la nacion; ninguna hoja de espíritu público se ajita; las grandes cuestiones rozan en las carpetas; todo está entregado a un profundo silencio i el escritor que escucha, que pone el oido en este vasto campo nacional, no escucha nada mas que el silencio que domina las grandes catástrofes, las grandes ruinas, el silencio de la nada, el silencio de la ciencia, el silencio del mundo que pereció. Pero en medio de este silencio hai algo, hai algo que asusta, algo que a todos nos hace correr desparpajados i desgreñados, con nuestros cabellos sueltos al viento de las pasiones, ajitados por el huracan de la envidia, ese algo es el monstruo de centuplicadas cabezas, ese monstruo incorpulento, aterrador, que se va a tragar los destinos del pais, ese monstruo que va a soplarse de un sorbo las grandes palabras de: *igualdad, fraternidad, libertad, democracia, república*, ese monstruo, en fin que se llama: *reelección*. Sí, la reeleccion!

Ciudadanos! el monstruo se acerca; nuestro patriotismo, nuestro deber, nuestra conciencia, nuestra libertad no convocan a que lo esgrimáis frente i le gritéis con toda vuestras fuerzas para espantarlo: ¡chit! ¡chit!!... Si así no lo haceis nos tragará i la república perece. Perece irremediablemente. . . . .

Mirad cómo duerme el sueño de los justos, la siesta de nuestros abuelos. Ese ruido de ronquidos que oís, no es mas que un ruido semejante al que formábamos cuando dormia el sueño de la siesta de nuestros padres, nos largábamos a jugar por el campo; es el ruido de un juego i nada mas.

Alerta pues! mirad que todos duermen i el monarca nos ha consentido a todos para toda necesidad. Nos quieren hacer creer que estamos en los *siete años de abundancia* nacional! estamos como los siete vacas flacas! Ancódol! ¡sí! la esquerra comenzamos todavía el *cuento* de las esperanzas, el *cuento de la abundancia*!

La conciencia pública no se engaña i yo que la tengo os digo la verdad: creedme!

CONGRESO NACIONAL.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesion 3.ª ordinaria en 10 de junio de 1865. Presidencia del señor Santa María.

Se abrió la sesion a las dos de la tarde con asistencia de los señores Amunátegui don M. L., Arteaga, Barros Moran, Bravo, Beni Caro, Burgos don Pedro José, Cood, Cerda, Concha, Covarrúbias, Concha i Toro, Errázuriz, Echeverría, Gandarillas, Espejo, Figueroa don N., Gonzalez, Izquierdo, Lira, Larraín don F. de B., Larraín G., presidente, Matta, Montt don A., Ossa, Olivos, Ovalle, Pinto don J. M., Pizarro, Prats, Reyes, Reyes don A., Recabarren, Reyes don T., Rosas Mendiburu, Salas, Santa María, Tocornal don E., Toro, Urmeneta, Vergara Albano, Vicuña don P. F., Vargas Fontecilla, Valenzuela, Zenteno i el secretario.

Fué leida i aprobada el acta de la sesion anterior.

En seguida se dió cuenta:

1.° De un oficio del Presidente de la república en que participa haber dado las órdenes necesarias a fin de que se apliquen la suma de [illegible] para gastos de [illegible].

2.° De una mocion del señor diputado Rosas Mendiburu cuyo tenor es el siguiente:

MOCION.

La lei de 18 de diciembre de 1862 autorizó al poder ejecutivo por el término de tres años para contratar hasta por cinco millones de pesos en la construccion del ferrocarril entre Chillan, Concepcion i Talcahuano. En cumplimiento del desempeño de su deber, [illegible] que el ferrocarril se aproveche parte del pais en una mitad de vida a [illegible] provincias de las mas importantes de la república, se apresuró a terminar esa comision para que formasen los planos i presupuestos, i cuando se hayan a la vista creyó que en una obra de tanta importancia no debian economizarse gastos para averiguar cuál es la línea que ofrece mas seguridad, economía i ventajas i encargó la rectificacion del trazado.

La comision nombrada con este fin no ha dado hasta hoi cuenta del trabajo que recibió, i faltando solo seis meses para la terminacion de la lei, i siendo imposible que en este tiempo se den todos los pasos necesarios hasta dejar contratada la obra, tengo el honor de proponer a la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEI.

Artículo único.—Se prorroga por dos años la lei de 18 de diciembre de 1862 que autoriza al poder ejecutivo por el término de tres años para contratar hasta cinco millones de pesos la construccion del ferrocarril entre Chillan, Concepcion i Talcahuano pagando su importe en bonos al seis por ciento anual.

Santiago, junio 10 de 1865.

R. Rosas Mendiburu.

3.° De otra mocion del señor don Pedro Félix Vicuña sobre abolicion de la prision por deudas, que insertamos en seguida:

MOCION.

Existe en nuestras leyes una que denuncia el espíritu de la época en que se dictó, cuando ella establece su [illegible] [illegible] a instituciones. Esta lei es la prision por deudas, que debe desaparecer de nuestros códigos como un borron del siglo en que vivimos. En los tiempos en que Portales gobernaba por su rol, la prision por deudas [illegible] no existia, tal era el espíritu de las [illegible] que ella [illegible] por órden su aprobacion.

La célebre Asamblea o lejislatura de una de nuestros [illegible] del Estado, que se hallaba imbuida de lo que habia observado en Inglaterra durante su permanencia en aquella nacion, estableció como máxima la doctrina de que el poder ejecutivo revestido de facultades estraordinarias podia por el solo decir lejos i dar a todos una seguridad permanente. Aquel ministro lejislador reglamentó durante su influencia, entre otras, la lei de *leva* i el *Juicio ejecutivo* i [illegible] que su [illegible] de la mocion del cuerpo lejislativo para su continuacion. Después de terminadas las facultades estraordinarias del gobierno, el doctor don Rafael Valentin Valdivieso, hoi Arzobispo de Santiago, impulsado por su conciencia i sus ideas levantó su voz contra esto, llamó i pidió se derogasen las leyes, que solo eran la representacion racional para dicho; mas ya que fué solicitada a influencia de la poderosa aristocracia financiera que entonces se habia sobrepuesto en el pais.

El señor Valdivieso presentó su mocion en junio de 1839 para anular estas leyes especiales, i el Congreso de aquellos tiempos a su propia dignidad i atribuciones, sin entrar a conocer la tiranía de aquellas leyes, declaró (bien que de una manera infantil) que el Gobierno podia lejislar. Esas aberraciones, hoi que la libertad renace, no pueden ser ellas entre nosotros, ni consideradas como verdaderas leyes de la república, lo que solo fué efecto de las pasiones políticas i del espíritu de partido.

Aunque despues de pasar tan absurdas como infamantes, se deja libre e irresponsable al que hace bancarrota, sin mas requisito que declarar ante un juzgado que no tiene con qué pagar, defecto gravísimo, inserto en la lei de 8 de febrero de 1837 que rige en esta parte una pronta reforma. La cesion de bienes, tiene pues su privilejio del que carece el que conserva valores equivalentes i que no puede en su momento dado realizar para cubrir sus créditos. La lei recae de esta suerte solo sobre el honrado ciudadano, jamas sobre el criminal. El que hace una quiebra fraudulenta, con anticipacion combina todos los medios, no solo de evitar la prision, sino de reservarse algunos fondos que lo aseguren su subsistencia, o le faciliten el negociar de nuevo.

Tristes ejemplos hemos visto repetidos de este espíritu de venganza que la lei ha puesto en manos de los acreedores, ejemplos que han afectado [illegible] el sentimiento nacional. Pero jamas hemos mirado a esas prisiones en que entraron o salen de [illegible] ciudadanos, padres de familia, pagan el crímen de no haber alcanzado a satisfacer con su trabajo el pan que con anticipacion se habia prestado para sus fines. Se colocan con ladrones i asesinos, se les infama i degrada, mientras sus familias rodeadas de hambre i de miseria llevan su triste condicion. Los pájaros pueden cambiar las leyes que dicta con interes espontáneo contra el fraude i el crímen, contra el ciudadano honrado, si que se le hace un delito de su pobreza, muchas veces mas honorable que la posesion del oro el ganado por la usura.

Por otra parte el que vende o presta es al mismo tiempo asegurador; el calcula, las probabilidades de ser pagado, i sabe el *interes* en proporcion de los riesgos que corre. Desde que el interes no tiene límites entre nosotros, la condicion del prestamista es igual perfectamente que la de su deudor. Se realiza un convenio libre entre ambos en que todas las condiciones están previstas. Nos ocupaba una casa de comercio de Valparaiso que calculaba sus pérdidas anuales en diez por ciento, pero que esta suma estaba incluida en el mas alto precio de sus ventas a plazo, de manera que las ganancias que no habia quiebras obtenian a mas de sus ganancias naturales, una suma igual a la pérdida calculada.

Supongamos que la deuda fin de esta propiedad territorial no inmediatamente de tanta utilidad de pesos. [illegible] el derecho de hipotecabilidad i de ser canjeable de todos los gastos de una ejecucion: entregamos al prestamista un título verdadero de esos bienes valores hipotecados, el derecho de ejercer sobre su víctima la violencia de aprisionarla i difamarla? Ni tampoco nosotros olvidamos las inhumanas legislaciones de la América del Norte, donde [illegible] siguiendo el ejemplo del gobierno francés que acaba de [illegible] la supresion [illegible] la libertad individual. La Inglaterra, a su vez ha reformado [illegible] sobre las mismas. En Béljica, se discute en este momento la abolicion de iguales leyes. Los dos presidentes del tribunal de comercio de Bruselas en su informe sobre la materia [illegible] el fruto de su larga esperiencia: «*No se puede, dicen, aplicar a la prision por deudas ninguna reforma, ni infamante; es esa un medio abandonado por el comercio serio i honorable. Esta lei no ha creado por lo común, sino a aquellos que especulan sobre la prodigalidad o imprevision de los que piden prestamos, no obteniendo la garantía especial que la lei les concede.*

En efecto, entre nosotros, la misma que en Béljica, i con la lleva una adopcion e [illegible] de los intereses de presto a los que [illegible] hasta [illegible] reconocen [illegible] de sus [illegible] i su [illegible] los [illegible]. *Ese espíritu de los [illegible] de los [illegible]* que [illegible] [illegible] la [illegible] en [illegible]. Cuando esta desapareció, el [illegible] sobre [illegible] por [illegible] a la [illegible] de sus [illegible].

La consideracion de los presos por deudas [illegible] los documentos [illegible]. En 1857 se [illegible] en [illegible] [illegible] a 56 [illegible] de [illegible] ciudadanos [illegible].

Entre estos deudores [illegible] la [illegible] a la libertad [illegible] el privilejio de [illegible] a los deudores [illegible] por su [illegible] M. Dalloch, [illegible] ser privados de su libertad [illegible] de las personas [illegible]. En Francia el [illegible] no [illegible] por la [illegible] que [illegible] la [illegible] de la [illegible].

La [illegible] de todos estos hechos es que la [illegible] ha [illegible] a la [illegible] venganza de los acreedores a [illegible] que despues de su [illegible] en [illegible] un [illegible] de [illegible]. Lo que ha pasado en Europa [illegible] en Chile [illegible].

Despues de esto [illegible] un ejemplo a los gobiernos que no los ocultan [illegible] los derechos de [illegible] de la humanidad i [illegible] en la parte en que [illegible] de [illegible]. Hoi todos los [illegible] cuanto a la justicia i a la libertad individual [illegible] de la [illegible] de la humanidad [illegible] de la nacion, [illegible] el siguiente

PROYECTO DE LEI.

Art. 1.° Ningun deudor podrá ser conducido a prision sino por mandato especial del juez competente, siempre a virtud de una declaracion firmada por el ejecutante i resultado de una [illegible] del delito de fraude imputado al deudor.

Art. 2.° En el caso de imputacion de fraude, el acusado podrá quedar en libertad hasta que le sea probado el delito, cumpliendo fianza de carcel segura a satisfaccion del juez.

Art. 3.° En caso de no probarse el delito de fraude, el ejecutante será responsable por los daños i perjuicios ocasionados al deudor, conforme a las leyes jenerales.

Art. 4.° Quedan derogados el art. 1.° de la lei de 8 de febrero de 1837 en lo que se refiere a la prision del ejecutado i los incisos 1.°, 2.°, 3.° i 4.° del art. 5.°, como asimismo todas las disposiciones legales que fuesen contrarias a la presente.

Santiago, junio 10 de 1865.

Pedro Félix Vicuña,
diputado por la Serena.

4.° Se dió segunda lectura a la mocion presentada en la sesion anterior por el señor Zenteno sobre conceder a la Municipalidad de la Victoria ciertos permisos. Pasó a la comision de gobierno.

5.° Se dió cuenta primero de dos solicitudes particulares, la primera de doña María Mejía de Solís, madre del finado doctor don Manuel Antonio Solís, muerto en Chiapa, solicitando montepío de gracia; patrocinada por el señor Rosas Mendiburu; pasó a la comision de gobierno.

La segunda de doña Cármen Martinez, viuda del cirujano de ejército don Bernardino del Rio, solicitando montepío, patrocinada por el señor Vicuña don P. don Félix; pasó a la comision de guerra.

El señor Rosas Mendiburu. He pedido la palabra con el objeto de suplicar a la Cámara que [illegible] que las [illegible] por el [illegible] a la mocion que he [illegible] el honor de presentar. La mocion del objeto que ella se propone no [illegible] que no [illegible] [illegible] aceptada.

Así se acordó i se puso en discusion jeneral i particular, por constar de un solo artículo.

El señor Rosas. Pedia al señor secretario tuviese a bien dar lectura a la lei a que se refiere el proyecto en discusion. (Se leyó.)

No es mi ánimo oponerme a la idea que parece ha guiado al honorable señor diputado en cuanto ella se propone solamente levantar planos i formar presupuestos de esta camino. [illegible] por la [illegible] dada el [illegible] de [illegible] parece que el honorable diputado por Rancagua pretende prorrogar todas las autorizaciones concedidas en la lei a que el honorable señor secretario ha dado lectura.

Por mi parte estoi muí dispuesto a dar mi voto para todo aquello que tienda a asegurar la posibilidad de la ejecucion de las trabajos de [illegible] ferrocarril [illegible] que [illegible] todo aquello que [illegible] en [illegible] época, para que el Ejecutivo por el solo hecho [illegible] de [illegible] a cabo [illegible].

El proyecto del señor diputado por [illegible] que se prorroguen por dos años las autorizaciones concedidas por aquella lei, i se [illegible] para que se [illegible] a [illegible] sobre este [illegible] que [illegible] de 1862....

El señor Santa María (vice-presidente). [illegible] que [illegible] en todo el pago.

El señor Rosas (continuando). El art. 1.° [illegible], el no [illegible] a este tenor [illegible] ha [illegible] a la república para que [illegible] de los bonos [illegible] de la [illegible] que se [illegible] del [illegible] de 1862. [illegible] el [illegible] del proyecto de la lei de 62?

El proyecto del honorable diputado por [illegible] [illegible]

El señor Rosas Mendiburu. [illegible]

El señor Matta. [illegible]

El señor Concha (don Melchor). [illegible]

El señor Rosas Mendiburu. [illegible]

El señor Reyes. [illegible]

El señor Toro (don Bernardo). [illegible]